

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 519

<i>PROCESO:</i>	<i>VERBAL REIVINDICATORIO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>JOSE FANOR MORENO</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>ANA SILVIA FORERO VILLAMIL.</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>76-622-31-03-001-2020-00133-00</i>

Roldanillo Valle, julio siete (07) de 2021.

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de requerir a la parte demandante, para que notifique a la demandada del auto que admite la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se admitió la demanda el pasado 03 de febrero de 2021, en el mismo se ordenó a la parte demandante la notificación de la demandada.

CONSIDERACIONES

Pese al tiempo transcurrido, a la fecha del presente auto, no se ha notificado a la demandada la providencia en mención.

Lo anterior, se subsume dentro de las previsiones consagradas en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que amerita requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de ésta providencia, cumpla su carga procesal de notificar dicho auto a la demandada.

Vencido el término enunciado sin que quien haya promovido el trámite respectivo, que consiste en notificar a la parte demandada, sobre el contenido del auto mediante el cual se admitió la demanda se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda, disponiéndose como consecuencia la terminación del proceso y la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

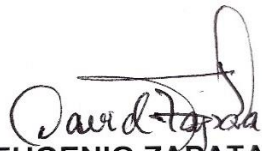
RESUELVE

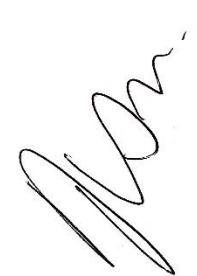
PRIMERO. - **REQUERIR** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de éste auto, proceda a notificar a la demandada ANA SILVIA FORERO VILLAMIL sobre el contenido de la providencia mediante la cual se admitió la demanda.

SEGUNDO. - Por secretaría se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TERCERO.- Una vez vencido el término concedido, pase nuevamente a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. 037 Hoy, julio 08 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--